



**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA  
P R E S E N T E.-**

Las y los integrantes de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, 107 fracciones I y II, 109 fracción XXII numeral 2, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, sometemos a la consideración de este Órgano de Gobierno el presente dictamen que resuelve, **el turno relativo a la solicitud para la ampliación de la vigencia de la concesión del servicio público de Estacionamiento en el Mercado Libertad**; lo anterior con base en los siguientes antecedentes:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 30 de junio de 2021 en sesión ordinaria fue presentada al Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, la petición respecto a la concesión del estacionamiento señalada en el proemio del presente texto, a la que le corresponde el número de **Turno 081/21**.

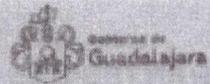
II. Mediante oficio 3676/21 con fecha 30 de junio de 2021 la Secretaría General remite a esta Comisión Edilicia, el expediente del turno de referencia, para su análisis y dictaminación, la cual expone lo siguiente:



Gobierno de Guadalajara



Secretaría General  
Guadalajara



01 JUL 2021

RECIBIDO  
MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ  
MC



Gobierno de Guadalajara

Recibi original cu autos  
Diego Estrada  
10:32 hrs.

TURNO 081/21.  
Oficio 3676/21.

**REGIDORA MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ.  
COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.  
PRESENTE.**

Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo y, a la vez, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 94, 159, III, 165, IV y aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, hago de su conocimiento que en sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 30 de junio de 2021, se aprobó turnar a la comisión edilicia que Usted preside, el siguiente:

**081/21** Solicitud respecto de la concesión del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, II del código en cita, para lo que le anexo el original del expediente de referencia.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación de información.

**ATENTAMENTE**  
Guadalajara, Jalisco. 30 de junio de 2021  
**EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

Gobierno de Guadalajara

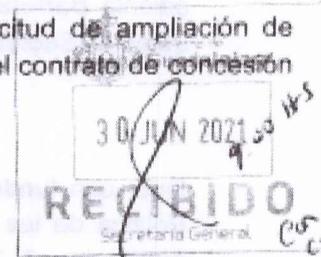
**MAESTRO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO.**

C.c.p. Minutario.  
C.c.p. Archivo.  
VMSO/Dirección de Enlace con el Ayuntamiento.

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,  
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco, México.  
3637 4400 Ext. 4506

La presente página 2 de 67, corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales, respecto del Turno marcado con el número 081/21, que tiene por objeto resolver la petición de la concesión en el Estacionamiento del Mercado Libertad.

**Asunto:** Solicitud de ampliación de la vigencia del contrato de concesión indica.



**H. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO  
PRESENTE:**

**Luis Manuel Calderón Badillo** y la empresa **ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES UNIÓN, S.A. DE C.V.**, este ultimo por conducto de su representante legal, con el debido respeto ante usted C. Secretario General de Guadalajara, Jalisco, comparecemos y exponemos:

**PERSONALIDAD:**

El primero de los suscritos comparece por su propio derecho.

El segundo de los suscritos comparece por conducto del Administrador General Único, personalidad y personería que se acredita con las copias de la Escritura Pública número 38,332, de fecha 24 de octubre del 2003, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Basulto Ruiz, Notario Público número 01, del Municipio de Chapala, Jalisco, que se adjuntan a la presente petición.

**Designación de Representante común:**

Ahora en virtud de que la presente solicitud se promueve por dos personas una física y una jurídica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco, en este preciso momento, con el carácter y representación con el que comparecemos, procedemos a designar como representante común, para los efectos del presente trámite administrativo, al C. **Luis Manuel Calderón Badillo en su carácter de persona física**, por lo que se solicita se reconozca tal carácter a la persona antes indicada.

**Domicilio para oír y recibir notificaciones.**

Hecho lo anterior, procedemos a señalar como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en términos de lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco, la finca marcada con el número 2360, interior 2-B, de la avenida Circunvalación Agustín Yáñez, en la



Gobierno de  
**Guadalajara**

colonia Barrera, de Guadalajara, Jalisco, por lo tanto, con el debido respeto, ante usted C. Secretario General, comparecemos a

#### **EXPONER:**

Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1<sup>º</sup> y 8<sup>vo</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los diversos numerales, 7, 36 y 37 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco, en relación a lo dispuesto por los artículos 36 fracción VIII, 107 fracción III, 108 fracción X y, 110 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 48 y 49 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, los suscritos venimos a **solicitar primero, la autorización expresa del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara para la ampliación de la vigencia por un plazo de 15 años**, respecto de la concesión del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad, que tiene en su favor el ciudadano Luis Manuel Calderón Badillo, y **segundo, la autorización expresa del referido Pleno, para que el C. Luis Manuel Calderón Badillo, pueda ceder los derechos y obligaciones derivados de la concesión**, en favor de la empresa "Estacionamientos y Pensiones Unión, S.A. de C.V.", y **tercero, para que se autorice en la concesión la explotación de espacios publicitarios y prestar el servicio de lavado, pulido y encerado** de autos dentro del espacio concesionado, por lo tanto, a fin de justificar la procedencia de la autorización de la referida cesión de derechos, procedemos a formular el siguiente apartado de

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de septiembre de 2012, el Municipio de Guadalajara, celebró el contrato de concesión con el C. Luis Manuel Calderón Badillo, mediante el cual se concesionó el servicio público de estacionamiento del Mercado Libertad por el plazo de 10 años contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

**SEGUNDO.-** En ese sentido, la concesión a favor del C. Luis Manuel Calderón Badillo, estará vigente hasta el día 28 de septiembre de 2022, por lo que, en los términos del artículo 107 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, resulta oportuno solicitar la ampliación de la vigencia de dicha concesión.

**TERCERO.-** El C. Luis Manuel Calderón Badillo, manifiesta ser socio desde la constitución de la sociedad mercantil denominada ESTACIONAMIENTOS Y

**PENSIONES PÚBLICAS UNIÓN, S.A. DE C.V.**, la cual fue constituida conforme a las leyes mexicanas desde el año 2003, tal y como consta de la escritura pública número 38.332, de fecha 24 de octubre del 2003, pasada ante la fe del notario público 01, de Chapala, Jalisco, misma que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales.

**CUARTO.-** Así mismo, manifiesta el C. Luis Manuel Calderón Badillo que dicha empresa tiene intereses en común con él, consistentes en que él concesionario ceda los derechos que derivan del contrato de concesión del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad, de fecha 29 de septiembre de 2012, y la empresa en adquirir la totalidad de los derechos y obligaciones que se desprendan de aquél contrato así como de la normatividad que resulte aplicable.

En ese sentido y tomando en consideración el contenido de los artículos 110 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se requiere previa autorización expresa por la mayoría calificada del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, los que comparecemos **celebramos un CONTRATO DE CARTA INTENCION**, de fecha 20 de enero del 2021, **el cual tiene como objeto la futura cesión de derechos de la aludida concesión del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad, cuya realización se encuentra condicionada a obtener la autorización previa y expresa por parte del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara.**

En ese tenor, y a fin de acreditar que nuestras representadas cumplen con los requisitos legales y reglamentarios para que el Cabildo de Guadalajara, autorice la cesión de los derechos de la concesión que se pretende, se formula el siguiente apartado de

#### **ARGUMENTOS:**

**PRIMERO.-** Resulta procedente que el Ayuntamiento de Guadalajara, otorgue la autorización para la ampliación de la vigencia por un plazo de 15 años, respecto de la concesión del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad, toda vez que se solicita en los términos de lo dispuesto en el artículo 107 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, el cual establece lo siguiente:

##### **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**

**Artículo 107.** Los contratos de concesión se deben sujetar a las siguientes bases y disposiciones:



III. Determinar el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la duración de la concesión, las causas de caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento, la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y prestaciones que se causen. **El titular de la concesión puede solicitar antes de su vencimiento, la prórroga correspondiente respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier otro solicitante;**

Por lo tanto resulta procedente, en virtud de que el suscrito Luis Manuel Calderón Badillo, solicito de forma expresa la ampliación de la vigencia de dicha concesión, antes del día 28 de septiembre del año 2022, fecha en la que vence mi derecho de concesionario conforme al contrato celebrado el 29 de septiembre de 2012 con el Municipio de Guadalajara; Aunado a lo anterior, cabe resaltar que en todo momento se ha prestado el servicio de estacionamiento en buenas condiciones, y se han cumplido con todas y cada una de las contraprestaciones establecidas en el contrato de la concesión, pagando en tiempo y forma la contraprestación económica que le corresponde al Municipio; en ese sentido se solicita que el presente escrito se remita a quien corresponda a efecto de que someta a consideración del Ayuntamiento en Pleno de Guadalajara, a efecto de que en términos de los artículos 36 fracción VIII y 107 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por tanto se me otorgue la prórroga correspondiente del contrato de concesión por un plazo de 15 años a partir de la firma del convenio correspondiente.

**SEGUNDO.-** Resulta viable que el Ayuntamiento de Guadalajara, autorice que el suscrito Luis Manuel Calderón Badillo, en mi calidad de persona física, ceda los derechos y obligaciones que derivan de la concesión del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad, a favor de la empresa denominada "ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PÚBLICAS UNIÓN, S.A. DE C.V.", puesto que dicha empresa está en condiciones de cumplir con las mismas obligaciones que conlleva la aludida concesión, además de que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 36 fracción VIII, 108 fracción X y, 110 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como la Cláusula Cuarta del contrato de concesión celebrado entre el particular y ese Municipio, los cuales establecen lo siguiente:

**Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**

"**Artículo 36.** Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:

VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;"



**"Artículo 108.** En el contrato-concesión, se deben tener por puestas aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:

X. La prohibición de enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, **sin previo permiso y por escrito del Ayuntamiento.**"

**"Artículo 110.** Los derechos y obligaciones derivados de la concesión, sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría calificada de sus integrantes, y exigiendo al concesionario que reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva."

**"CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MERCADO LIBERTAD, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012"**

**Cláusulas**

**Cuarta.-** "EL CONCESIONARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia o modalidad, transmitir a terceros la prestación del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad, ni los derechos que de ella se deriven; **salvo consentimiento previo y por escrito del Ayuntamiento.**

**(El énfasis es propio )**

De los artículos arriba transcritos, se desprende que los servicios públicos municipales pueden ser objeto de la concesión, para lo cual se requiere aprobación expresa del Ayuntamiento.

Así mismo, se establece que a fin de ceder los derechos y obligaciones que deriven de una concesión, debe existir autorización previa y expresa de la mayoría calificada del Ayuntamiento, para lo cual se exigirá que el nuevo concesionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión correspondiente.

En ese sentido y, considerando que el actual concesionario y la empresa denominada ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PÚBLICAS UNIÓN, S.A. DE C.V. celebramos un contrato de carta intención para la futura cesión de los derechos y las obligaciones que derivan del contrato de concesión de fecha 29 de septiembre de 2012 y toda vez que la cesión de derechos se encuentra **condicionada a la autorización por parte del Ayuntamiento de Guadalajara**, comparecemos a pedir la autorización correspondiente.

Ahora bien, a fin de acreditar que la empresa "ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PÚBLICAS UNIÓN, S.A. DE C.V.", reúne las condiciones y requisitos que se consideraron para otorgar la concesión, desde estos momentos la referida empresa, se compromete a cumplir con la totalidad de las obligaciones contenidas en el



contrato de concesión, lo anterior, en el caso de que el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, tenga a bien autorizar previamente la cesión de derechos y, en consecuencia le reconozca el carácter de nuevo concesionario.

Abundando a lo anterior, se considera pertinente enlistar las obligaciones que se desprenden del contrato de concesión de fecha 29 de septiembre de 2012, para evidenciar que, la empresa "ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PÚBLICAS UNIÓN, S.A. DE C.V." las conoce en su totalidad.

En ese sentido, tenemos que del contrato de fecha 28 de septiembre de 2012, el concesionario tiene a su cargo como principales obligaciones siguientes:

- a) La prestación del servicio en forma regular continua y uniforme.
- b) Realizar el pago de los productos al Municipio, los que resultarán de la utilidad neta libre de impuestos.
- c) Realizar la operación de los estacionamientos conforme a lo señalado en los Reglamentos del Municipio de Guadalajara.
- d) Cobrar a los usuarios las tarifas correspondientes a estacionamientos de primera categoría, mismas que se estipulan en las leyes de ingresos vigentes.
- e) Conservar y mantener el estacionamiento en perfectas condiciones, realizando acciones como la limpieza y reemplazo de luminarias, así como las reparaciones necesarias para el correcto funcionamiento.
- f) Realizar el balizamiento de las áreas de los cajones del estacionamiento.
- g) En caso de requerirse una reparación mayor o alguna señalización extraordinaria, obtener la autorización del Municipio y realizar dicha reparación.
- h) La contratación de un seguro contra daños y perjuicios para el área de estacionamiento a su costa.

Obligaciones anteriores que se establecieron como requisitos y condiciones en el contrato de concesión de fecha 29 de septiembre de 2012, para que el C. **Luis Manuel Calderón Badillo**, los cumpliera a cabalidad y, que en este acto, la empresa "ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PÚBLICAS UNIÓN, S.A. de C.V.", se compromete a cumplir en todo momento, siempre y cuando el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, autorice la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión que nos ocupa, en su favor.

Ahora bien, la persona jurídica "ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PÚBLICAS UNIÓN, S.A. de C.V.", **DECLARA POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR**



Gobierno de  
**Guadalajara**

**GENERAL ÚNICO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que se encuentra dispuesta y, con toda aptitud de cumplir a cabalidad, con los requisitos, condiciones y obligaciones que le correspondan, a fin de obtener la autorización previa y expresa del Cabildo de Guadalajara, mediante el voto de la mayoría calificada de sus integrantes, a fin de que se le otorgue la **CESIÓN** de derechos de la multicitada concesión para la prestación del servicio público de estacionamiento en su favor.

En ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción VIII, 107 fracción III, 108 fracción X y, 110 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **se solicita que en consecuencia del presente escrito, se remita a quien corresponda a efecto de someter a consideración del H. Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, con la finalidad de que se otorgue la autorización expresa por parte de ese H. Órgano Colegiado para la cesión de los derechos correspondientes.**

**TERCERO.-** Finalmente, para el caso de que sea autorizada la ampliación de la vigencia de la concesión por el plazo de 15 años y la cesión de los derechos a favor de la empresa denominada **ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PÚBLICAS UNIÓN, S.A. de C.V.**, esta última ofrece como contraprestaciones adicionales a las que se desprenden del contrato las obras de remodelación de baños, pintura y cámaras para la periferia del mercado, lo anterior hasta por la cantidad de \$1'417,518.00 (un millón cuatrocientos diecisiete mil quinientos dieciocho pesos 00/100 m.n.); conforme al programa de modernización anexo a la presente solicitud.

**CUARTO.-** Ahora bien, en cuanto a la autorización para la explotación de espacios publicitarios y la prestación del servicio de lavado, pulido y encerado de autos, se solicita bajo el principio de igualdad, ya que el Reglamento del Edificio "General Ramón Corona" del Municipio de Guadalajara, en su artículo 12 numeral 2, establece que el concesionario del estacionamiento de aquel edificio podrá realizar tales actividades, en ese sentido y bajo un principio de igualdad y equidad es que se solicita la autorización correspondiente.

Ahora, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, **declaramos bajo protesta de decir verdad, que dada la naturaleza de la solicitud que se formula, en el presente caso no existen terceros interesados.**

A fin de robustecer todo lo anteriormente expuesto se adjuntan a la presente solicitud los siguientes

## DOCUMENTOS:

**1.- DOCUMENTO.-** Consistente en las copias de la Escritura Pública número 38,332, de fecha 24 de octubre del 2003, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Basulto Ruiz, Notario Público número 01 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, que se adjunta a la presente petición.

Documento que se relaciona con los hechos y argumentos de la presente solicitud, la cual tiene el alcance de acreditar la personalidad y personería con la que comparece el representante de la persona jurídica denominada "ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PÚBLICAS UNIÓN, S.A. de C.V.", así como el interés jurídico con el que se formula la presente petición.

**2.- DOCUMENTO.-** Consistente en el contrato de carta intención, celebrado entre **Luis Manuel Calderón Badillo** y, "**ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PÚBLICAS UNIÓN, S.A. de C.V.**".

Documento que se relaciona con los hechos y argumentos de la presente petición, a través del cual se advierte que la empresa "ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PÚBLICAS UNIÓN, S.A. de C.V.", tiene intenciones de adquirir los derechos y obligaciones del contrato de concesión del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad de Guadalajara, siempre y cuando el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara lo autorice previa y expresamente.

**3.- DOCUMENTO.-** Consistente en el anexo que contiene la propuesta del programa de modernización del estacionamiento del Mercado Libertad, en el cual se describen los trabajos a realizar en caso de que se autoricen las pretensiones de los solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y argüido,

## PEDIMOS:

**PRIMERO.-** Se reconozca la calidad, representación y personalidad con la que los suscritos comparecemos, a formular la presente petición.

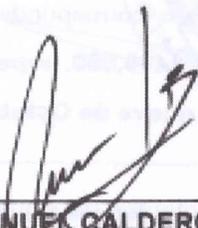
**SEGUNDO.-** Se nos tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el proemio del presente escrito y, como representante común al indicado para tal efecto.

**TERCERO.-** Se tengan por exhibidas, ofrecidas y admitidas las pruebas antes referidas, ordenando su recepción y desahogo, al no ser contrarias a la moral y al derecho.

**CUARTO.-** Tomando en consideración los antecedentes, fundamentos y argumentos, se eleve la presente petición ante el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, para el efecto de que primero, se otorgue la autorización de la ampliación de la vigencia del contrato de concesión del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertas en Guadalajara; y segundo, se otorgue la autorización previa y expresa para que el C. **LUIS MANUEL CALDERÓN BADILLO** ceda los derechos y obligaciones del contrato de concesión, a favor de la diversa persona moral "ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PÚBLICAS UNIÓN, S.A. de C.V."

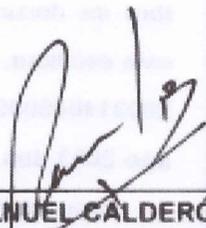
**ATENTAMENTE:**

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación



\_\_\_\_\_  
**LUIS MANUEL CALDERÓN BADILLO**

Por propio derecho



\_\_\_\_\_  
**LUIS MANUEL CALDERÓN BADILLO**

Administrador General Único de  
**ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES  
PÚBLICAS UNIÓN, S.A. de C.V.**



Gobierno de  
**Guadalajara**

# LIC. ANTONIO BASULTO RUIZ

NOTARIO PUBLICO NUM 1 CHAPALA, JAL.  
MADERO No 266 TEL. 5-21-11 FAX 5-32-11

-----TOMO NUMERO LVI CINCUENTA Y SEIS-----

-----LIBRO V QUINTO-----

NUMERO 38,332 TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS  
TREINTA Y DOS.-----

--- En la Ciudad de Chapala, Estado de Jalisco, siendo los 24  
veinticuatro dias del mes de Octubre del año 2003 dos mil tres, ante  
mi, **LICENCIADO ANTONIO BASULTO RUIZ**, Notario Público  
Titular de la Notaria Pública Número 1 uno de ésta Municipalidad,  
por acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional de Jalisco,  
de fecha 30 treinta de Abril del año 1969 mil novecientos sesenta y  
nueve, comparecieron los Señores **LUIS MANUEL CALDERON  
BADILLO Y HUMBERTO ANAYA SERRANO**, ambos con las  
generales que se consignan al final de esta escritura y **DIJERON** ---

--- Que han convenido en **CONSTITUIR UNA SOCIEDAD  
MERCANTIL**, para lo cual han solicitado y obtenido de la Secretaria  
de Relaciones Exteriores la autorización correspondiente, misma  
que me exhiben los comparecientes y que agrago a mi corriente  
libro de documento generales bajo el número correspondiente a  
esta escritura, mediante autorización número **1406,660**, expediente  
**200314006060**, folio **3M051298**, de fecha **09 nueve de Octubre del  
año 2003 dos mil tres**.-----

--- Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes ---

## ----- C L A U S U L A S : -----

**PRIMERA.-** Los Señores **LUIS MANUEL CALDERON BADILLO Y  
HUMBERTO ANAYA SERRANO**, **CONSTITUYEN UNA  
SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA**, bajo la denominación de  
**"ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PUBLICAS UNIÓN"**, esa  
denominación al ser usada será seguida de las palabras  
**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus iniciales  
**"S.A. DE C.V."**-----

**SEGUNDA.-** El domicilio social de la Empresa será **LA CIUDAD DE**



*Colejado*

----- La duración de la Sociedad será de **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura.-----

**TERCERA.- LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL:** a).-

La asesoría y contratación de todo tipo de servicios relacionados con la operación, manejo, administración, arrendamiento, subarrendamiento, mediación, explotación, comisión, construcción, diseño y en general todo aquello necesario y relacionado con toda clase de estacionamientos, estacionómetros y pensiones públicas; así como la obtención, aprovechamiento y explotación, por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, tecnología y asistencia técnica - b) - Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas físicas o morales, sean empresas comerciales, industriales o de servicios, nacionales o extranjeras, dentro de la República Mexicana o en el Extranjero c).- La adquisición, construcción, intercambio, arrendamiento o subarrendamiento, comercialización en general de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la sociedad, así como , adquirir, enajenar, obtener y otorgar el uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero - d).- El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero para el desarrollo de las actividades de la empresa; así como la adquisición e importación de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos de transporte, maquinaria, equipo de oficina, equipo de computo, y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social.- e).- Gravar en cualquier forma permitida por la ley, prenda o hipotecar bienes muebles e inmuebles propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal.- f) - La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar ante personas



Gobierno de  
**Guadalajara**



## LIC. ANTONIO BASULTO RUIZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 1 CHAPALA, JAL.  
MADERO No. 266 TEL. 5-29-11 FAX 5-32-11

morales, nacionales o extranjeras, y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetos sociales. - g) - Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra indole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación, de igual forma, otorgar préstamos a las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que tenga interés la sociedad o participación mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración. - h) - La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier titulo valor permitido por la ley, así como invertir recursos propios ya demostrados en la adquisición de acciones, títulos de crédito o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles que no necesiten concesión federal para ser operados. - i) - Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que estime pertinentes, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros y en general la sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana Conforme al artículo 103 ciento tres de la Ley de Instituciones de Crédito, la sociedad no podrá dedicarse a la captación de recursos del público en el mercado nacional y su colocación rentable, ya sea por cuenta propia o de terceros.

**CUARTA.- CLAUSULA DE EXTRANJERIA.-** Los comparecientes

expresan que forma parte de los presentes estatutos, la cláusula



*Colojado*



reconocerá en absoluto derechos de accionistas extranjeros a los mismos inversionistas y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros" -----

**QUINTA.-** El Capital Social es Variable, siendo su mínimo sin derecho a retiro la suma de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y su máximo ilimitado, representado por ( 50 ) cincuenta acciones con valor nominal cada una de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, todas debidamente suscritas, pagadas y nominativas en la siguiente forma -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
LUIS MANUEL CALDERON BADILLO	25	\$25,000.00
HUMBERTO ANAYA SERRANO	25	\$25,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>\$50,000.00</b>

**SEXTA.-** Las acciones serán nominativas. La sociedad deberá llevar un libro de Registros de acciones en circulación, en donde se haga constar el nombre, domicilio, nacionalidad de cada Socio y una columna para los movimientos que sobre ellos se registren. De conformidad con lo que previenen los artículos 129 ciento veintinueve y 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles se establece -----

a).- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de que antes se habla -----

b).- Los titulares de las acciones nominativas no podrán disponer de estas en ninguna forma, gravarlas o enajenarlas, si no es con la autorización previa y por escrito del Administrador o del Consejo de Administración, quien podrá negar la autorización designando entonces un comprador de las acciones al valor en Libros. Si las propias acciones pudieran quedar fuera del patrimonio del titular por acción deducida o por derecho ejercitado por cualquier tercero, queda determinado expresamente que se deberá llamar al Administrador o al Consejo de Administración para que ejercite la



## LIC. ANTONIO BASULTO RUIZ

NOTARIO PÚBLICO NUM. 1 CHIAPALA, JAL.  
MADERO No. 204 TEL. 5-23-11 FAX 5-32-11

d).- El valor en libros se establecerá por el promedio de dos dictámenes que emitan personas que nombren dos Instituciones de Crédito Locales con Departamento Fiduciario, a solicitud del Administrador o del propio Consejo de Administración, y que se refiera al último balance general anual que hubiere practicado la Sociedad considerando sus renglones que ahí aparezcan, aun cuando puedan hacerse consideraciones y llegar a conclusiones respecto de saldos acreedores o deudores, si tuvieren algunas características que a juicio de aquellas personas, así lo ameritare, en cuanto a terrenos o construcciones si hubiere en los activos de la sociedad, ellos serán objeto de avalúo separado y será este el que se tome como base para consignar el valor total de las acciones, determinándose el precio al momento en que hubiere surgido la solicitud de venta o de cualquier operación.

**SEPTIMA.-** Se podrán emitir títulos o certificados de una o varias acciones, los cuales, así como estas, tendrán numeración progresiva. Los títulos serán firmados por el Administrador o por dos miembros del Consejo de Administración en su caso, y contendrán los requisitos que previene el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.

**OCTAVA.-** La parte variable del capital se suscribirá o retirará por decisión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El aumento o la amortización siempre se hará en forma tal, que sea proporcional para cada socio, según el capital que tenga suscrito y pagado en ese momento dentro de la Sociedad, salvo desde luego acuerdo unánime tomado en otro sentido. Si dentro de los 15 quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea que resuelva la aportación, para el aumento, quedare una parte sin suscribirse, esta se prorrateará entre los demás socios que deberán



*Colgado*



Gobierno de  
Tlaxcala

otra persona señalada por el Administrador o el Consejo de Administración -----

**NOVENA.-** La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador o un Consejo de Administración, representado siempre por su Presidente, pudiendo ser reelectos sus miembros y durarán en su cargo un año, al hacerse la elección del Consejo o del Administrador, serán nombrados suplentes, quienes substituirán a los propietarios en sus faltas temporales o absolutas. El Consejo estará integrado por el número de miembros que designen la Asamblea, de los cuales el primero será el Presidente, el segundo Secretario y los demás Vocales. Cada accionista o grupo de accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital en circulación, tiene derecho a nombrar a un Consejero propietario y a un suplente.-----

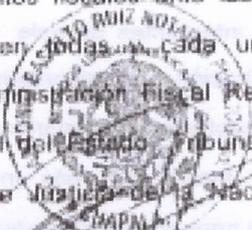
**DECIMA.-** La Asamblea General de Accionistas acordará libremente el sistema de administración de la Sociedad, fijando en su caso el número de Consejeros integrantes de este. El Administrador o el Consejo de Administración, representado siempre por su Presidente, pudiendo aquel y los Consejeros ser socios o personas extrañas a la sociedad, tendrán las más amplias facultades para representación judicial y para actos de administración y de dominio, en la forma y términos que acuerde la Asamblea que los designe, respecto de toda clase de bienes, negocios e intereses de la sociedad, con toda clase de facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial con la amplitud permitida por los artículos 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil para el Estado de Jalisco, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal y Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con las siguientes facultades que se expresan en forma enunciativa y no limitativa:-----

**a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Queda

## LIC. ANTONIO BASULTO RUIZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 1 CHAPALA, JAL.  
MADERO No. 266 TEL 5-21-11 FAX 5-32-11

estados o de los municipios, seguir como actor o como demandado toda clase de juicios por todas sus instancias; recusar con o sin causa, oponer incompetencia, renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción, renunciar derechos reales y personales, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros y arbitradores o amigables compondores, transigir, estipular procedimiento convencional, alegar, consentir autos y sentencias, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, desisténdose de ellos aún cuando se trate de juicio de amparo, presentarse en remate como postor, haciendo posturas, pujas y mejoras en el mismo; presentar y suscribir querrelas penales y conceder el perdón cuando proceda de acuerdo con la Ley, así mismo tendrá todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que tramite todo tipo de asuntos fiscales ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, en todas y cada una de sus Dependencias, incluyendo la Administración Fiscal Regional a que corresponda, Tesorería General del Estado, Tribunal Fiscal de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto Mexicano del Seguro Social y demás Organismos Descentralizados o Paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales, pudiendo en consecuencia, firmar o gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos, oír notificaciones, suscribir, firmar, novar, modificar, extinguir, rescindir, resolver contratos o convenios para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se les otorga el poder más amplio como en derecho sea posible. - EN EL AREA LABORAL.- Con todas las facultades para concurrir a nombre de la Sociedad en los conflictos laborales tanto en la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ella, y en la etapa de demanda



*Colojado*



FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le ofrezcan, a los que comparecerá con el carácter de representante de la Sociedad en términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los Directivos, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresas o establecimientos serán consideradas representantes del Patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el Apoderado podrá ejercitar las siguientes facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer en carácter de Administrador y por lo tanto representante de la sociedad en términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracción II Segunda y 876 ochocientos setenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS Y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal.-----

**b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.-** El Apoderado podrá representar a la Sociedad, con las más amplias facultades administrativas, pudiendo recibir pagos, consentir toda clase de actos ya sean liberatorios o de carga, dar bienes en arrendamiento.-----

**c).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO.-** Queda especialmente facultado el mandatario para adquirir, comprar, vender, enajenar, gravar, hipotecar, celebrar toda clase de contratos con Particulares y personas morales, permitidos por la ley en la forma, precio, plazo y condiciones que estime pertinentes, emitir cédulas hipotecarias, suscribir, avalar, endosar, y en cualquier

## LIC. ANTONIO BASULTO RUIZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 1 CHAPALA, JAL.  
MADEIRO No. 306 TEL. 5-21-11 FAX 5-32-11



d).- **FACULTADES PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.**- El mandatario queda facultado para girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar cualquier clase de Titulos de Credito, conforme a lo dispuesto por los Articulos 9o. noveno, 10o. décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Titulos y operaciones de Crédito, a nombre de la Sociedad.-----

e).- **FACULTADES PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y REVOCAR PODERES,** dentro del limite de sus propias facultades.-----

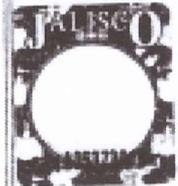
**UNDECIMA.-** La Asamblea, el Administrador o el Consejo podrán nombrar Director General, Gerentes o apoderados que tendrán las facultades que consten en el mandato que les sea otorgado.-----

**DUODECIMA.-** El cargo de Consejero o Administrador General Único, será personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. No será necesario garantizar su gestión con fianza o depósito.-----

**DECIMA TERCERA.-** El Administrador o los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hubieran sido electos, mientras no se haga nuevo nombramiento y el designado o designados no tomen posesión de su cargo.-----

**DECIMA CUARTA.-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, que podrá ser o no accionista y que tendrá las facultades, obligaciones o responsabilidades que se establecen en la Sección Cuarta del Capitulo 5o. Quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria anual de Accionistas, nombrará al Comisario, quien podrá ser nombrado por tiempo indefinido.-----

**DECIMA QUINTA.-** Cada año se practicará balance y de las utilidades liquidas que resulten se destinará cuando menos un 5% cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del Capital Social. Cuando disminuya por



*Colojado*

**DECIMA SEPTIMA.-** El balance deberá estar concluido dentro de los 3 tres meses que sigan a la clausura del Ejercicio Social.-----

**DECIMA OCTAVA.-** La Asamblea de Accionistas podrá fijar los emolumentos del Administrador o de los Consejeros y del Comisario, y podrá decretar la formación de fondos especiales de reserva y previsión.-----

**DECIMA NOVENA.-** El sobrante de las utilidades liquidas, hechas las deducciones y aplicaciones a que se refieren las cláusulas anteriores será distribuido entre los Accionistas cuando así lo acuerde la Asamblea y como ésta lo acuerde. Todas las acciones tendrán iguales derechos en la participación de utilidades y concurrirán de igual manera en las pérdidas hasta donde alcance la participación social que representen.-----

**VIGESIMA.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones serán cumplidas por el Presidente del Consejo, el Administrador o por la persona que comisione directamente la Asamblea.-----

**VIGESIMA PRIMERA.-** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del Ejercicio Social y se ocuparán además de lo siguiente: discutir, aprobar o modificar el balance, después de oír el informe del Comisario y tomar las medidas que juzguen convenientes, nombrar Administrador o Consejeros propietarios y suplentes y Comisarios y determinar los emolumentos correspondientes a unos y otros, si así lo estima conveniente y tomar los acuerdos sobre aumentos o disminuciones al capital social en su parte variable.-----

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de los acuerdos sobre cualquier

## LIC. ANTONIO BASULTO RUIZ

11

NOTARIO PUBLICO NUM. 1 CHAPALA, JAL.  
MADERO No. 206 TEL. 5-21-11 FAX 5-32-31



de cincuenta y cinco y 188 ciento ochenta y ocho de la ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria para las Asambleas General Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser hecha por la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado o en cualquier otro de mayor circulación en la Capital del Estado, 15 quince días antes de la fecha señalada para la reunión.

**VIGESIMA CUARTA.**- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida deberá estar representado el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. En las Asambleas Extraordinarias deberá estar representada por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social en circulación y las resoluciones se tomarán por voto de accionistas que representen más de la mitad del Capital Social.

**VIGESIMA QUINTA.**- Si las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias no pudieren celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá por mayoría de votos sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, si se trata de Asamblea Ordinaria, pero si fuere Extraordinaria se requerirá siempre una asistencia superior al cincuenta por ciento del Capital Social, y las votaciones se tomarán por voto favorable del número de acciones que representen más de la mitad del capital Social en circulación.

**VIGESIMA SEXTA.**- Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatario, bastando carta poder - Las Asambleas serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo, a falta de éste por la persona que comisionen directamente los Accionistas.

**VIGESIMA SEPTIMA.**- El Presidente nombrará un Escrutador en vista de las tarjetas de entrada y lista de asistencia, declarando el



*Colegado*

de la Asamblea sus acciones, en una Institución de Crédito o en la Administración de la Sociedad para que les extienda la correspondiente tarjeta de entrada.

**VIGESIMA OCTAVA.**- La sociedad se disolverá por las causas que señala el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Disuelta la sociedad se pondrá en Liquidación. La Asamblea General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores, quienes en el término que les sea señalado por la misma Asamblea concluirá las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cobrarán, venderán los bienes sociales, liquidarán a cada socio su haber social y practicarán el balance final de liquidación.

**VIGESIMA NOVENA.**- El presente Ejercicio Social será irregular, y los siguientes del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El Ejercicio Social en ningún caso excederá de 12 doce meses. Anualmente se presentará un informe y demás documentos complementarios a los Accionistas en los términos de los Artículos 172 ciento setenta y dos y 173 ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**TRIGESIMA.**- Para todo lo no previsto en esta escritura se sujetará a lo dispuesto por la ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo por lo mandado en el artículo 6 seis del mismo Ordenamiento y lo estipulado en esta escritura constituyen los Estatutos de la Sociedad que aquí se forma.

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS:** -----

**PRIMERA.**- Los Accionistas acuerdan por unanimidad de votos que la Administración de la Sociedad por el presente ejercicio y hasta nuevo acuerdo, este a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO**, designando para tal efecto al señor **LUIS MANUEL CALDERON BADILLO**, a quien para representar a la compañía y en lo personal en su carácter de Administrador General Único se le

**LIC. ANTONIO BASULTO RUIZ**

13

NOTARIO PUBLICO NUM. 1 CHAPALA, JAL.  
MADERO No. 266 TEL. 5-31-11 FAX 5-32-13

**SEGUNDA.-** Igualmente acuerdan los Accionistas designar

**APODERADO GENERAL** al Señor Ingeniero **HUMBERTO ANAYA**

**SERRANO**, a quien para representar a la sociedad se le otorgan las facultades señaladas en la Cláusula Décima, incisos a), b), c), d) y e), de los Estatutos Sociales.

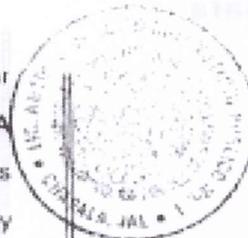
**TERCERA.-** Acuerdan ambos Accionistas designar **COMISARIO** de la Sociedad a la **CONTADORA PÚBLICA MARTHA ELBA MORALES QUINTERO**

**CUARTA.-** Por último acuerdan los accionistas designar **APODERADO ESPECIAL** a la **CONTADORA PÚBLICA MARTHA ELBA MORALES QUINTERO**, para que en nombre y representación de la Sociedad comparezca ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en todas y cada una de sus dependencias incluyendo la Administración Fiscal Regional a que corresponda, a tramitar toda clase de asuntos fiscales relacionados con el alta correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y a la Regla 2.3.17, de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 1999 mil novecientos noventa y nueve, verifique las Claves de los Registros Federales de Contribuyentes de los Accionistas y que son: para el Señor **LUIS MANUEL CALDERON BADILLO**, CABL5303281N7 y para el Señor **HUMBERTO ANAYA SERRANO**, AASH530103UW5

----- **EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:**-----

Que conceptúa a los comparecientes con la capacidad legal para contratar y obligarse, quienes por sus generales me manifestaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, casados bajo el régimen de separación de bienes; el Señor **LUIS MANUEL CALDERON BADILLO**, Ingeniero en Comunicaciones, originario de Rio Grande, Zacatecas, en donde nació el día 28 veintiocho de Marzo de 1953 mil novecientos cincuenta y tres y con



*Coolejado*



Gobierno de  
**Jalisco**

mil novecientos cincuenta y tres, con domicilio en Prolongación Lázaro Cárdenas número 34 treinta y cuatro, Colonia Centro, en Tlaquepaque, Jalisco, y de tránsito en ésta ciudad; personas que por no ser de mi conocimiento se identifican ante el Suscrito Notario, con Credenciales de Elector folios números 21858138 y 022515984 expedidas por el Instituto Federal Electoral.- DOY FE.---

---- Lelda por mi la presente escritura a cada uno de sus otorgantes, e impuestos de sus consecuencias legales y la necesidad de registro, se manifestaron conformes con su contenido, el cual ratifican y firman siendo las 13:00 nueve horas del día 24 veinticuatro de Octubre del año 2003 dos mil tres.-----

---- Firmado **LUIS MANUEL CALDERON BADILLO.- HUMBERTO ANAYA SERRANO** - Firma del Notario: Antonio Basulto Ruiz, rúbrica, el sello de autorizar.-----

----**AL CALCE DEL INSTRUMENTO LA SIGUIENTE NOTA:**-----

"Bajo los números correspondientes a ésta escritura agrego a mi corriente libro de documentos **TOMO LVI**, copia de los avisos que día al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos de Guadalajara, Jalisco; al C. Recaudador de Rentas de esta ciudad con recibo de pago a Negocios Jurídicos, Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, aviso de constitución a la misma y aviso de alta federal.- Firma del Notario: Antonio Basulto Ruiz, rúbrica" ---

-----**I N S E R T O :**-----

---- EL ARTICULO ( 2207) DOS MIL DOSCIENTOS SIETE, DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE: " En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al Poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad - Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a





# LIC. ANTONIO BASULTO RUIZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 1 CHAPALA, JALISCO  
MADERO No 286 TEL. 5-21-31 FAX 5-32-13



bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tengas todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes, como en su defensa -----

--- EL ARTICULO (2.554 ) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL A LA LETRA DICE -----

--- "En todos los Poderes Generales para Pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna - En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionado, las facultades de los apoderados, se consignará las limitaciones o los poderes serán especiales - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

--- SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA LA EMPRESA ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PUBLICAS UNIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - VA EN 8 OCHO HOJAS UTILES DEBIDAMENTE CORREGIDAS, COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS CONFORME A LA LEY - DOY FE-----

--- CHAPALA, JALISCO. OCTUBRE 30 TREINTA DEL AÑO 2003 DEL AÑO DOS MIL TRES.-----

*Cotejado*

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



BOLETA REGISTRAL

Antec. Registrales: PRIMERA INSCRIPCION.

Folio Mercantil 20473

Derechos de Inscripción \$1,275.00

Boleta de Pago No.: 12983503

Fecha de Pago: 06 del mes de NOVIEMBRE de 2003

Se presenta para su registro el 06 de NOVIEMBRE de 2003 a las 12:00 PM

Denominación o razón social: ESTACIONAMIENTO Y PERMISIONES PUBLICAS UNIÓN, S.A. DE C.V.

Escritura No.: 38312 Fedatario: LIC. ANTONIO BASILIO RUIZ

Revisó: EMMA LISSETTE AYALOS SANDOVAL

Se registraron los siguientes movimientos:

Constitucion de sociedad

Asiento

06-NOV-03 03:10 PM 234-1

LIC. JUAN CARLOS BLANCO RIVERA  
DIRECTOR DE COMERCIO

---- EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO ANTONIO BASULTO RUIZ,  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA UNO DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CHAPALA, JALISCO ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, POR ESTE CONDUCTO CERTIFICO: QUE LA  
PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE ANTECEDE Y QUE  
CONSTA DE 9 NUEVE HOJAS UTILIZADAS POR AMBAS CARAS,  
EXCEPTO LAS DOS ÚLTIMAS CONCUERDA FIELMENTE CON EL  
ORIGINAL DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
NÚMERO 38,332 TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRENTA Y  
DOS, DE FECHA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL  
AÑO 2003 DOS MIL TRES, OTORGADA ANTE EL SUSCRITO  
NOTARIO, Y QUE DE LA MISMA TUVE A LA VISTA Y CON LA CUAL  
FUE DEBIDAMENTE COMPULSADO Y COTEJADO. - DOY FE -----  
----- ESTA CERTIFICACIÓN NO RELEVA A SUS TENEDORES DE  
LA OBLIGACIÓN QUE TUVIERE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y  
VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA. -----  
-----CHAPALA, JALISCO, A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE  
ENERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CUATROCEINTOS Y SEIS-----



CONTRATO PRIVADO DE CARTA INTENCIÓN, PARA LA FUTURA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR LUIS MANUEL CALDERÓN BADILLO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ -CEDENTE- y, POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PÚBLICAS UNIÓN, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LUIS MANUEL CALDERÓN BADILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ -CESIONARIO-, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

### DECLARACIONES

#### I. Declara "CEDENTE":

1. Que comparece en este acto por su propio derecho y que cuenta con capacidad legal suficiente, para contratar y adquirir obligaciones y derechos.
2. Que para todos los efectos presentes y futuros, del presente contrato, señala como domicilio legal y convencional para oír y recibir todas las notificaciones, el ubicado en la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez, número exterior 2360, interior 2-B, Colonia Barrera, Guadalajara, Jalisco.
3. Que es titular de los derechos y obligaciones que derivan de la concesión del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad, mejor conocido como "Mercado San Juan de Dios", en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, derechos y obligaciones que adquirió y refrendó a través del contrato de concesión de fecha 29 de septiembre de 2012, que celebró con el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Ahora bien, el servicio público de estacionamiento se presta en el segundo piso y en la azotea de dicho mercado, del cual únicamente se operan 235 cajones del total de los 473 de los que cuenta.

4. Que tiene intención de ceder los derechos y obligaciones de la concesión del servicio público de estacionamiento referidos en el punto anterior, en favor del "CESIONARIO", siempre y cuando se obtenga la autorización expresa del Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara.
5. En atención a lo anterior, continúa declarando que es su voluntad celebrar el presente contrato de Carta Intención con "CESIONARIO" y, que conoce y acepta las obligaciones y/o derechos que implica la aceptación del presente acto jurídico.

6. Declara que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales suficientes y necesarios para cumplir con los requerimientos y obligaciones objeto del presente contrato.
7. Declara que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y financieras.

**II. Declara "CESIONARIO" a través de su Administrador General Único:**

1. Estar legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se desprende de la Escritura Pública No. 38,332, pasada ante la fe del Licenciado Antornio Basulto Ruiz Notario Público número 1, del Municipio de Chapala, Jalisco.
2. Declara el señor LUIS MANUEL CALDERÓN BADILLO, que cuenta con capacidad jurídica para contratar, siendo el Administrador General Único de la empresa denominada "ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PÚBLICAS UNIÓN, S.A. DE C.V.", como se hace constar en la Escritura Pública número 38,332, de fecha 24 de octubre del 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 01, con ejercicio en Chapala, Jalisco, de la cual se desprende que cuenta con poder y capacidad para celebrar el presente contrato, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido suspendidas ni revocadas.
3. Declara que para todos los efectos presentes y futuros, del presente contrato, señala como domicilio legal y convencional para oír y recibir todas las notificaciones, el ubicado en la calle Lago Catemaco número 2473, Fraccionamiento Jardines del Country, en Guadalajara, Jalisco.
4. Que tiene intención de celebrar con el "CEDENTE", la cesión de derechos de la concesión del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad de Guadalajara, por lo que en su caso adquirirá los derechos y obligaciones de los cuales actualmente el "CEDENTE" es titular, mismos que derivan del contrato de concesión de fecha 29 de septiembre del 2012, que el "CEDENTE" tiene celebrado con el Municipio de Guadalajara; sin embargo continúa declarando que para estar en condiciones, es indispensable contar con la autorización expresa del Ayuntamiento del Municipio en comento.
5. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de carta intención con "CEDENTE" y, que conoce y acepta las obligaciones y/o derechos que implica la aceptación del presente acto jurídico.

6. Declara que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales suficientes y necesarios para cumplir con las obligaciones adquiridas a través del presente contrato.

7. Declara que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y financieras.

### III. AMBAS PARTES DECLARAN:

1. Declaran las partes del presente contrato, el reconocerse mutuamente la personalidad y capacidad con que se ostentan y están de acuerdo en celebrar el presente contrato.

2. Declaran comparecer al presente acto jurídico, el primero por propio derecho y el segundo a través de su representante legal.

3. Ambas partes declaran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 1845, 1846, 1847, 1848 y, 1849 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, que el presente contrato se encuentra libre de todo vicio del consentimiento y se encuentran actuando de buena fe a través de sus representantes legales, los cuales se encuentran debidamente facultados para ello, por ende comparecen a celebrar el presente contrato de **carta intención**, para la cesión de los derechos concesionados, sujetándose al tenor de las siguientes

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "CEDENTE" y "CESIONARIO", por el presente acto jurídico se obligan a: el primero, a la futura cesión de los derechos y obligaciones que actualmente es titular, los cuales derivan del contrato de concesión de fecha 29 de septiembre de 2012 y, el segundo, se obliga adquirir los derechos y obligaciones que derivan del contrato de marras, en el entendido de que dichas obligaciones, se encuentran condicionadas conforme al artículo 1845 del Código Civil del Estado de Jalisco, a obtener la autorización administrativa previa y expresa del Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco, esto último conforme al artículo 110 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.- ALCANCE DEL CONTRATO:** El presente contrato sólo generará obligaciones y derechos entre las partes que lo suscriben y, únicamente para mutuo beneficio.

No se estipula ningún beneficio a favor de terceros, por ende, ninguna persona ajena a las partes contratantes podrá exigir el cumplimiento en su favor de ninguna de las obligaciones que surgen del presente acuerdo de voluntades.

**TERCERA.- DE LA OBLIGACIÓN CONDICIONADA DE "CEDENTE":** El "CEDENTE" en el presente acto, se obliga a ceder y/o transmitir en favor de "CESIONARIO" los derechos y obligaciones que derivan de la concesión del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad, contenidos en el contrato de fecha 29 de septiembre de 2012, celebrados con el Municipio de Guadalajara.

En el entendido de que la anterior obligación quedará condicionada a que se obtenga la autorización administrativa expresa del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, para poder realizar dicha cesión derechos, en virtud de que los derechos que serán objeto de la cesión, derivan del contrato de una concesión del servicio público de estacionamiento, y por disposición expresa del artículo 110 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la autorización previa y expresa del cabildo, es un requisito legal -sine quanon-, para estar en aptitud de realizar la cesión de tales derechos.

**CUARTA.- DE LA OBLIGACIÓN CONDICIONADA DE "CESIONARIO":** Por el presente contrato "CESIONARIO" se obliga a recibir y/o adquirir en su favor los derechos y obligaciones que derivan de la concesión del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad, contenidos en el contrato de fecha 29 de septiembre de 2012, celebrados con el Municipio de San Pedro tlaquepaque, de los cuales actualmente "CEDENTE" es el titular.

En el entendido de que la anterior obligación quedará condicionada a que se obtenga la autorización administrativa por parte del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, para poder realizar el contrato de cesión de derechos, en virtud de que los derechos que serán objeto de la cesión, derivan del contrato de una concesión del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad en Guadalajara, y por disposición expresa del artículo 110 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la autorización previa y expresa del cabildo, es un requisito legal -sine quanon-, para estar en aptitud de realizar la cesión de tales derechos.

**QUINTA.- DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS: "LAS PARTES"** en el presente acto se obligan a realizar de manera individual y/o conjunta, todos aquellos trámites administrativos y/o legales, que resulten necesarios para obtener la autorización expresa por parte del del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ello para estar en aptitud de celebrar el contrato de cesión de derechos objeto del presente contrato.

**SEXTA.- DE LA OBLIGACIÓN DE FIRMAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERAN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS:** Para el caso de que se obtenga la autorización expresa de la mayoría calificada del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, para que "CEDENTE" ceda en favor de "CESIONARIO" los derechos derivados del contrato de concesión, ambas partes se obligan a comparecer y suscribir los contratos y/o actos jurídicos que requiera el Municipio de Guadalajara, para reconocerle en su momento el carácter de nuevo concesionario a "CESIONARIO", en el entendido de que, deberán acatarse los términos y plazos que indique el Municipio.

**SÉPTIMA.- DEL TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La obligación condicionada de celebrar la futura cesión de derechos, subsistirá hasta el día 28 de septiembre del año 2022, por lo que, de no cumplirse la condición señalada en las cláusulas "TERCERA" y "CUARTA", se entenderá que caducaron las obligaciones contenidas en el presente contrato de carta intención.

**OCTAVA.- DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** "CEDENTE" y el "CESIONARIO" convienen en que, para el caso de que sea necesaria la interpretación del presente acuerdo de voluntades, se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Jalisco.

**NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN:** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "CEDENTE" y "CESIONARIO" se someten a la jurisdicción del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco o los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación con residencia en el Estado de Jalisco, que sean competentes en razón de la materia, motivo por el cual, ambos renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de domicilio presente o futuro que les pudiera corresponder.

**DÉCIMA.- DE LA VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS Y DE LA AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:** "CEDENTE" y "CESIONARIO" acuerdan que la declaración de nulidad de cualquier cláusula o disposición de este Contrato de Carta Intención, únicamente tendrá efectos sobre dicha cláusula o disposición y no causará bajo ninguna circunstancia la anulación o invalidez de las demás.

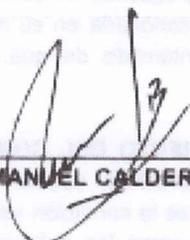
El presente acto jurídico, se celebra como un acto de naturaleza puramente civil y, además "CEDENTE" y "CESIONARIO" manifiestan que en el presente acto jurídico, no existe error, dolo, mala fe, lesión o algún otro vicio que pudiera invalidarlo, por lo que se comprometen a cumplirlo en todo tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

Enteradas las partes que intervienen en el presente, del contenido y alcance legal del presente instrumento, reconociéndose en forma recíproca la personalidad, capacidad jurídica y voluntad con la que comparecen al otorgamiento del presente contrato, así como los

efectos legales derivados de la firma del mismo, lo firman a su entera conformidad en dos  
tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 (veinte) de enero de 2021 dos mil  
veintiuno

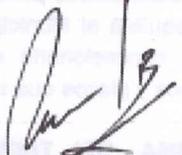
"CEDENTE"

"CESIONARIO"



---

**LUIS MANUEL CALDERÓN BADILLO**



---

**LUIS MANUEL CALDERÓN BADILLO**  
Administrador General Único de  
ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES  
PÚBLICAS UNIÓN, S.A. DE C.V.

**ANEXO: PROPUESTA DE PROGRAMA DE MODERNIZACION DEL ESTACIONAMIENTO DEL MERCADO LIBERTAD**

NUM.	ACTIVIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	IMPORTE	PLAZO
				TOTAL PESOS	
<b>REMEDIACION DE BAÑOS</b>					
1	SUMINISTRO E INSTALACION DE PISO (LOZETA)	40	M2	19,200	Del segundo al cuarto mes a partir de la firma del contrato correspondiente
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE AZULEJO EN BAÑOS	96	M2	43,200	Del segundo al cuarto mes a partir de la firma del contrato correspondiente
3	SUMINISTRO E INSTALACION DE BAÑOS Y ACCESORIOS FLUXOMETROS	6	PIZZA	24,000	Del tercer al cuarto mes a partir de la firma del contrato correspondiente
4	SUMINISTRO E INSTALACION MEZCLADORAS AHORRADORAS CON SUS ACCESORIOS	2	LOTE	9,000	Del tercer al cuarto mes a partir de la firma del contrato correspondiente
5	EQUIPO DE SEÑALIZACION CONOS TRAPITAMBO Y BARRERAS DIVISORIAS		CONOS	25,000	Dentro del primer mes a partir de la firma del contrato correspondiente
SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA ALQUIDALICA (ESMALTE)					
6	BOVEDAS	3622	M2	253,540	Del quinto al noveno mes a partir de la firma del contrato correspondiente
7	BAÑOS DE EMPLEADOS	20	M2	1,400	Dentro del quinto mes posterior a la firma del convenio correspondiente
8	POSTE DE LUZ	5	PZA	3,800	Dentro del quinto mes posterior a la firma del convenio correspondiente
9	PROTECCION DE MUROS (RIELES Y PATAS)	865	ML	36,435	Dentro del quinto mes posterior a la firma del convenio correspondiente
10	HERRERIA EN GENERAL	374	M2	36,180	



11	MACHUELOS RAMPAS DE INGRESO Y SALIDA	226	ML	14,794	Dentro del quinto mes posterior a la firma del convenio correspondiente
12	SISTEMA DE VIGILANCIA DE CIRCUITO CERRADO PARA POLICIA MUNICIPAL Y COMPLEMENTO ESTACIONAMIENTO	1	EQPO.	315,269	Del primer al segundo mes a partir de la firma del contrato correspondiente
13	SISTEMA DE ILUMINACION CON LEDS PARA AHORRO DE ENERGIA	257	PZA	299,500	Dentro del quinto mes posterior a la firma del convenio correspondiente
14	TORRES DE ILUMINACION PARTE SUPERIOR DEL ESTACIONAMIENTO	1	PZA	37,500	Del primer al cuarto mes a partir de la firma del contrato correspondiente
15	ADQUISICION DE SOFTWARE Y EQUIPO DE COMPUTO COMPLEMENTARIO			339,200	Dentro del primer mes a partir de la firma del contrato correspondiente
<b>TOTAL INVERSION</b>				<b>1,417,918</b>	

La presente página 36 de 67, corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales, respecto del Tumo marcado con el número 081/21, que tiene por objeto resolver la petición de la concesión en el Estacionamiento del Mercado Libertad.

III. Derivado del estudio de lo dispuesto por los artículos 96 y 99 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales formula la siguiente relación de

### **CONSIDERANDOS**

I.- Que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracciones I y II; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 85, fracciones I y IV; así como los artículos 2, 3, 37, fracciones II y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, otorgándole facultades a sus Órganos de Gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que rigen la administración pública municipal, que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal.

II.- Dentro de las facultades de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales establecidas en el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara en su artículo 109 fracción XXII numeral 2, incisos a) y c), en materia del servicio público de estacionamientos, cuenta con las siguientes atribuciones:

XXII. Servicios Públicos Municipales:

2. En materia de estacionamientos:

- a) Conocer de los estacionamientos municipales, estacionamiento de vehículos en vía pública y del servicio de transporte público de pasajeras y pasajeros;
- c) Verificar el servicio que se otorga en los estacionamientos municipales concesionados a particulares, proponiendo las mejoras que de los estudios se desprendan; y

Por lo tanto, la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales es competente para dictaminar el presente turno.

**III.** El turno en análisis en el presente dictamen deriva de la solicitud realizada por el C. Luis Manuel Calderón Badillo, así como por el Representante Legal de la empresa Estacionamientos y Pensiones Públicas Unión, S.A. de C.V., a través de la cual, el primero de ellos manifiesta ser titular de los derechos de la concesión del servicio público de estacionamiento del Mercado Libertad; y en dicho escrito medularmente solicitan 3 puntos a saber:

- A.** La prorroga de la concesión del servicio público de estacionamiento del Mercado Libertad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 107 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- B.** La autorización expresa del Ayuntamiento de Guadalajara, para que el C. Luis Manuel Calderón Badillo ceda a favor de la empresa Estacionamientos y Pensiones Públicas Unión, S.A. de C.V., los derechos y obligaciones de la concesión del estacionamiento del Mercado Libertad, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 108 fracción X y 110 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- C.** Se otorgue de forma adicional al estacionamiento, la autorización para la explotación de los espacios publicitarios en el estacionamiento, así como la prestación del servicio de lavado, pulido y encerado de automóviles dentro del estacionamiento.

**IV.** En ese sentido, y conforme al Contrato Administrativo de Concesión, de fecha 29 de septiembre del 2012, celebrado por el Municipio de Guadalajara se advierte la calidad de titular de la concesión del C. Luis Manuel Calderón Badillo, mismo que se inserta a continuación para robustecer el presente dictamen:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR EL FRANCISCO DE JESUS AYON LOPEZ, LICENCIADO ROBERTO DELGADILLO GONZALEZ, LICENCIADA MARÍA DE LOS ANGELES ARREDONDO TORRES, EN SUS CARÁCTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE, QUE EN SU CONJUNTO, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE, EL INGENIERO LUIS MANUEL CALDERÓN BADILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONCESIONARIO"; AMBAS PARTES EXTERNAN SU VOLUNTAD EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES

I.-Declara "EL MUNICIPIO" que:

I.1.- Es una Institución de orden Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado y 1° 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

I.2.- Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este contrato, según lo establecido en los artículos 47, 48, 52 y 61 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo 5° del Reglamento de Organización de la Administración Pública de Guadalajara respectivamente.

I.3.- Su domicilio se encuentra ubicado en el Edificio de la Presidencia Municipal de Guadalajara, sito en la Av. Hidalgo No. 400, Zona Centro, C.P. 44100, en esta ciudad, y su Registro Federal de Contribuyentes es MGU420214 FG4.

II.-DECLARA "EL CONCESIONARIO" que:

II.1.- Es una Persona física mayor de edad con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente convenio.

II.2.- Tiene su domicilio en la finca marcada con el número 2360 dos mil trescientos sesenta, interior 2-B dos letra B en Circunvalación Agustín Yáñez en la colonia Barrera de esta Ciudad.



## CLAUSULAS

**PRIMERA.- DURACION DE LA CONCESIÓN.** El plazo de la concesión será por 10 años, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

**SEGUNDA.- DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN EL MERCADO LIBERTAD.** "EL MUNICIPIO" otorga a "EL CONCESIONARIO" la concesión para la explotación comercial del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad, localizándose el área en la que se prestará el servicio público en la segunda planta y en la azotea del referido mercado, del inmueble que ocupa el mercado en comento, ubicado en la manzana circundada por las calles de Dionisio Rodríguez, Javier Mina, Alfareros y Cabañas. El estacionamiento comprende un total de 473 cajones, de los cuales, sólo podrán estar en operación 235 de ellos, debiendo ser operados en apego a los reglamentos vigentes, así como en los términos expuestos, y bajo las condiciones que en este instrumento legal se plasman. Los 238 cajones restantes no podrán ser utilizados por el concesionario, por existir un dictamen técnico del área de obras públicas municipal.

**TERCERA.- DEL SERVICIO.** "EL CONCESIONARIO" se obliga, durante todo el tiempo que dure la concesión, a prestar el servicio en forma regular, continua y uniforme.

**CUARTA.- "EL CONCESIONARIO"** no podrá, bajo ninguna circunstancia o modalidad, transmitir a terceros la prestación del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad, ni los derechos que de ella se deriven; salvo consentimiento previo y por escrito del Ayuntamiento.

**QUINTA.- TITULARIDAD DE LA CONCESION.** Sin perjuicio de lo anterior, "EL MUNICIPIO" determina que la concesión que emana del presente contrato se otorga a "EL CONCESIONARIO", y para tal efecto, el primero reconoce y acepta que el segundo tendrá la facultad y el derecho de operar el servicio y percibir los productos y rendimiento que se generen por la operación de los mismos.

**SEXTA.- PAGO DE PRODUCTOS.** Una vez que "EL CONCESIONARIO" inicie con la operación del servicio en cuestión, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar mensualmente a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Tesorería Municipal, la cantidad equivalente al 75% setenta y cinco por ciento, de la utilidad neta que se recaude por la operación del servicio, libre de impuestos.

**SEPTIMA.- DE LA OPERACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO.** La operación del estacionamiento deberá llevarse a cabo, en apego a lo señalado por los Reglamentos del Municipio de Guadalajara.



OCTAVA.-HORARIO. El horario de operación del estacionamiento en el Mercado Libertad, será continuo, prestando el servicio las 24 horas del día.

NOVENA.-TARIFAS. "EL CONCESIONARIO" estará obligado a cobrar a los usuarios del estacionamiento, la tarifa que estipulada en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del estado de Jalisco, que se encuentre vigente, al momento de suscribir el presente contrato, y en caso de que entre en vigor la subsecuente ley de Ingresos, deberá aplicarse la más reciente, considerando que se trata de un estacionamiento de primera categoría, buscando siempre el equilibrio justo entre el cobro y la prestación del servicio, velando por los intereses de este Ayuntamiento.

DECIMA.- "EL MUNICIPIO", por conducto de la Tesorería Municipal, se reserva en todo momento la facultad de auditar la operación del servicio, con la finalidad de observar el manejo y reporte de la recaudación de ingresos que se generen con la prestación del servicio de estacionamiento concesionado.

DECIMA PRIMERA.- MANTENIMIENTO "EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener el estacionamiento en perfectas condiciones realizando para ello, actividades cotidianas como limpieza y reemplazo de luminarias. Asimismo, deberá llevar a cabo las reparaciones necesarias para su correcto funcionamiento. Igualmente, "EL CONCESIONARIO" se obliga a balizar las áreas correspondientes a los cajones del estacionamiento, a fin de mantenerlas en óptimas condiciones, atendiendo para ello, las disposiciones contenidas en todos los reglamentos aplicables del Municipio de Guadalajara. En caso de requerirse una reparación mayor o alguna señalización extraordinaria fuera de lo programado "EL CONCESIONARIO" deberá solicitar autorización escrita a "EL MUNICIPIO" para la realización de la misma, a fin de impactar el gasto que se genere en los gastos de operación.

DECIMA SEGUNDA.-En caso de cualquier inconformidad en la prestación del servicio de estacionamiento, por parte de los usuarios, que no sea resuelta por "EL CONCESIONARIO", los usuarios podrán acudir al área jurídica municipal, a efecto de que se resuelva lo conducente.

DECIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a continuar llevando a cabo la operación del servicio, aun en los casos de juicios ejercidos por sus acreedores, so pena de que sea revocada la concesión.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a informar a "EL MUNICIPIO", para el conocimiento de éste último, de la celebración de cualquier contrato de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos y en general de cualquier otro acto jurídico que afecte o comprometa al patrimonio del primero, siempre y cuando esos actos jurídicos, tengan

relación con la construcción, equipamiento y operación del servicio en cuestión, materia del presente instrumento jurídico.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO", al término de la concesión, los equipos que haya instalado durante la vigencia de la misma, para la operación del servicio, sin que "EL MUNICIPIO" deba pagar indemnización alguna por estos conceptos, toda vez, que "EL CONCESIONARIO" deberá amortizar los mismos durante el tiempo que dure la concesión.

**DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL CONCESIONARIO" se obliga a contratar y capacitar el personal necesario para llevar a cabo la operación y administración del servicio, respondiendo "EL CONCESIONARIO" que tendrá el carácter de patrón, frente a dichos trabajadores, sin que "EL MUNICIPIO" llegue a considerarse como patrón sustituto, por lo que estará exento de cualquier conflicto que se suscite con el personal a cargo de "EL CONCESIONARIO".

**DECIMA QUINTA.-** "EL CONCESIONARIO" deberá contratar un seguro contra daños y perjuicios para el área de estacionamiento a su costa.

**DECIMA SEXTA.-** En caso de que el inmueble fuera remodelado, y por este motivo imposibilitara la prestación del servicio, el presente contrato será suspendido, continuando su vigencia, una vez que sea posible la reanudación del servicio.

**DECIMA SEPTIMA.-** "EL MUNICIPIO" se reserva en todo momento, la facultad de verificar que "EL CONCESIONARIO" cumpla con las obligaciones contractuales derivadas del presente instrumento, así como de las demás disposiciones legales aplicables.

**DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado en forma anticipada, cuando concurra alguno los siguientes supuestos:

- a) En caso de que ambas partes acuerden darlo por terminado en forma anticipada;
- b) Cuando "EL CONCESIONARIO" incumpla o viole alguna de las cláusulas estipuladas en el presente contrato, o contravenga alguna de las disposiciones reglamentarias municipales;

En caso de que se presente alguno de los supuestos descritos en esta cláusula, "EL MUNICIPIO" requerirá por escrito a "EL CONCESIONARIO", la desocupación y entrega del área de estacionamiento concesionada, dentro del término de 30 treinta días naturales, en buenas condiciones, y en caso de que el inmueble haya sufrido

algún daño "EL CONCESIONARIO" deberá cubrir el p o que arroje el avalúo que se realice del daño ocasionado.

**DECIMA NOVENA.-** Ambas partes pactan que para la interpretación, en caso de duda y para cumplimiento del presente convenio, se someterán a la Jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

A **VIGÉSIMA.-** Así mismo, ambas partes manifiestan su conformidad plena en el presente convenio, en virtud de que no existe error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del mismo, por lo que las partes lo suscriben ante la presencia de dos testigos el día 29 de Septiembre del año 2012 dos mil doce, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"EL MUNICIPIO"



**FRANCISCO DE JESUS AYON LOPEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. ROBERTO DELGASILLO GONZALEZ**  
**SECRETARIO**

**LIC. MARIA DE LOS ANGELES ARREDONDO TORRES**  
**SINDICO**

**ING. LUIS MANUEL CALDERÓN BADILLO**

**TESTIGOS**

**LIC. JOSE DE JESUS SÁNCHEZ AGUILERA**  
**DIRECTOR JURIDICO MUNICIPAL**

**LIC. KAREN LUCIA PEREZ PADILLA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA DE**  
**SERVICIOS PUBLICOS**

**LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE CONCESION CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GAUDALAJARA Y EL C. INGENIERO LUIS MANUEL CALDERÓN BADILLO EL DIA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, CONSTA DE 05 HOJAS POR UN SOLO LADO INCLUYENDO ESTA.**

EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; Y 32 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA, HACE CONSTAR Y:

CERTIFICA:

QUE LA (S) PRESENTE (S) FOTOCOPIA (S) CORRESPONDEN(S) FIELMENTE CON LOS DOCUMENTOS DE OBRA (N.º) EN LOS ARCHIVOS DE ESTE AYUNTAMIENTO DE DONDE SE COMPUSO 05 cinco FOJAS(S) POR SU Asiento

SE EXPIDE LA(S) PRESENTE(S) CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO EL DIA 30 de septiembre DEL AÑO 2012

LICENCIADO ROBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL

 PRESENTE(S) COPIA(S) CERTIFICADA(S) CORRESPONDEN AL 2012 FOLIO 2



Ayuntamiento Constitucional  
de Guadalajara

Secretaría General

Por lo tanto, queda confirmado el carácter y el interés jurídico con el que comparece el solicitante Luis Manuel Calderón Badillo; por su parte la empresa Estacionamientos Públicos y Pensiones Unión, S.A. de C.V., si bien no manifestó tener actualmente algún derecho u obligación reconocido ante el Municipio, acude conforme al derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto de igual forma acredita un interés jurídico.

Dicho lo anterior, y entrando al estudio del primer punto solicitado consistente en la prórroga de la vigencia de la concesión del estacionamiento del Mercado Libertad, cabe hacer mención que se trata de un bien del dominio público que al tratarse de un espacio público que se destina para la prestación de un servicio público tal y como lo señalan los artículos 84 fracción I inciso b) y 94 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los cuales señalan lo siguiente:

**Artículo 84.** Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

**I. Son bienes del dominio público:**

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;
2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y
3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;

**b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a estos conforme a los reglamentos;**

c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;

- d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;
- e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;
- f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;
- g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y
- h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y  
(...)

**Artículo 94.** Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Rastros y servicios complementarios;
- VI. Estacionamientos municipales;**
- VII. Panteones;
- VIII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Centros deportivos municipales;
- XI. Centros culturales municipales;
- XII. Protección civil y bomberos; y

XIII. Los demás que el Congreso del Estado determine en atención a las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como a su capacidad administrativa y financiera.

Los Municipios deben expedir los ordenamientos municipales que regulen la prestación de estos servicios.

La regulación de Mercados y Centrales de Abastos será con un enfoque de sustentabilidad social, que fomente la promoción económica y cultural y garantice instalaciones dignas y seguras de los espacios comerciales.

La regulación de Mercados y Centrales de Abastos será con un enfoque de sustentabilidad social, que fomente la promoción económica y cultural y garantice instalaciones dignas y seguras de los espacios comerciales.

Conforme a los artículos previos, se advierte que forman parte del patrimonio del municipio todos aquellos espacios destinados a la prestación de un servicio público, como en específico sucede con el estacionamiento del Mercado Libertad, por lo tanto resulta inconcuso que la presente solicitud relativa a tal espacio concesionado debe regularse y responderse conforme a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, según lo que se desprende de su Título Sexto De Los Servicios Públicos Municipales, Capítulo III De La Concesión de Bienes y Servicios Públicos Municipales, que comprende los artículos del 103 al 119, en ese sentido es preciso traer a colación el contenido del artículo 107 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que reza lo siguiente:

Artículo 107. Los contratos de concesión se deben sujetar a las siguientes bases y disposiciones:

- I. Determinar con precisión el bien o servicio materia de la concesión y los bienes que se afecten a la prestación del servicio por el concesionario;
- II. Señalar las medidas que deba tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, en el caso de incumplimiento;

III. Determinar el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la duración de la concesión, las causas de caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento, la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y prestaciones que se causen. **El titular de la concesión puede solicitar antes de su vencimiento, la prórroga correspondiente respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier otro solicitante;**

IV. Fijar las condiciones bajo las cuales los usuarios pueden utilizar los bienes y servicios;

V. Establecer que las tarifas son aquellas que para cada ejercicio fiscal establezca la ley de ingresos respectiva, así como las contraprestaciones que deba cubrir el beneficiario;

VI. Establecer, en su caso, cuándo se ha de solicitar la expropiación por causa de utilidad pública, o de imponer restricciones a la propiedad privada, en los términos de la Constitución Política del Estado y de la ley de la materia; y

VII. Determinar la fianza o garantía que deba otorgar el concesionario, para responder de la eficaz prestación del servicio público.

El artículo antes transcrito regula el supuesto de prorrogar la vigencia de los contratos de concesión celebrados con particulares, para lo cual únicamente establece dos requisitos a saber, primero, que sea solicitado por el titular de la concesión y, segundo, que la solicitud sea realizada antes del vencimiento de la concesión.

Por tanto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral en comento, ya que la solicitud fue realizada por el C. Luis Manuel Calderón Badillo, en su calidad de titular de la concesión y la vigencia de la misma conforme al contrato inserto, comenzó a partir de su firma el día 29 de septiembre de 2012, con un plazo de 10 años, que cubre hasta el próximo 28 de septiembre del año 2022, por lo tanto aún no ha vencido.

En consecuencia, las y los regidores de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales concluimos que resulta procedente otorgar la prórroga solicitada por el plazo de 15 años vigentes a partir de la firma del convenio correspondiente.

Ahora bien, en cuanto a la petición para la autorización expresa del Pleno del Ayuntamiento para que el C. Luis Manuel Calderón Badillo ceda a favor de la empresa Estacionamientos y Pensiones Públicas Unión, S.A. de C.V., los derechos y obligaciones de la concesión del estacionamiento del Mercado Libertad, resulta oportuna la cita de los artículos 108 fracción X y 110 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 108. En el contrato-concesión, se deben tener por puestas aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:

I. La facultad del Ayuntamiento de modificar en todo tiempo, la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio público;

II. La de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio;

III. La de que todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera el concesionario para la prestación del servicio público, se considerarán destinados exclusivamente a los fines del mismo;

IV. El derecho del Ayuntamiento, como acreedor singularmente privilegiado, sobre todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio público;

V. La obligación del concesionario de prestar el servicio público de manera uniforme, regular o continua;

VI. La de reemplazar todos los bienes necesarios para la prestación del servicio público, o de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción, para la regularidad y continuidad del servicio;

VII. La de que el ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, aun en el caso de quiebra, no podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio público;

VIII. La de prestar el servicio público a toda persona que lo solicite, conforme a la naturaleza del servicio de que se trate, y de acuerdo con los precios o tarifas aprobadas;

IX. La obligación del concesionario de someter a la aprobación del Ayuntamiento, los contratos de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos, o cualquiera otra, para el financiamiento de la empresa; y

X. **La prohibición de enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del Ayuntamiento.**

**Artículo 110.** Los derechos y obligaciones derivados de la concesión, **sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento**, mediante el voto de la mayoría calificada de sus integrantes, y exigiendo al concesionario que reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva.

En ese sentido, se advierte en primer término que existe prohibición expresa para que el titular de la concesión ceda de forma unilateral los derechos derivados de la misma, toda vez que resulta necesario el consentimiento expreso del Ayuntamiento mediante su aprobación con mayoría calificada, para que el particular pueda transmitir sus derechos, aunado a que el nuevo concesionario deberá reunir los mismos requisitos y condiciones que regulan la concesión respectiva.

Ahora bien, los particulares adjuntaron a su petición un contrato privado de “carta intención”, de fecha 20 de enero de 2021, por el que el C. Luis Manuel Calderón Badillo, se obligó a ceder los derechos derivados de la concesión de la que es titular, a favor de la empresa Estacionamientos y Pensiones Públicas Unión, S.A. de C.V., el cual se encuentra condicionado a la autorización expresa del Ayuntamiento de Guadalajara en los términos del artículo 110 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El contrato de marras, constituye un tipo de contrato preliminar y se encuentra regulado conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco, específicamente lo señalado en los artículos del 1845 al 1849, los cuales rezan lo siguiente:

Artículo 1845. Por virtud de la carta intención se conviene por los interesados en la celebración de un contrato, el cual no puede quedar sujeto a la voluntad de los otorgantes, sino a la obtención de autorizaciones de carácter administrativo, o de resultados sobre estudios de viabilidad en el negocio proyectado.

Artículo 1846. La carta intención debe contener necesariamente un término para su cumplimiento, el que una vez transcurrido dará lugar a la caducidad de la misma.

Artículo 1847. En la carta intención puede estipularse:

I. El pago de alguna contraprestación; o

II. La conservación y aprovechamiento de estudios técnicos realizados con vista al negocio propuesto.

Artículo 1848. La carta intención deberá otorgarse por escrito y cuando estén involucrados inmuebles, constar en escritura pública para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 1849. Concluidos los negocios a que se refiere la carta intención, sus efectos se retrotraerán a la época en que se otorgó la misma.

Por lo tanto, resulta evidente que tal contrato no constituye por si mismo la transmisión o cesión de los derechos derivados de la concesión y por tanto no contraviene la prohibición establecida en el artículo 108 fracción X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, sino que el acuerdo de voluntades únicamente contiene la obligación a futuro de realizar dicha cesión, la cual esta condicionada a la obtención de la autorización de la autoridad municipal, en los términos del artículo 110 de la aludida ley.

Del artículo 110 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se desprenden como requisitos para la autorización de la cesión de los derechos de la concesión que el nuevo concesionario reúna los mismos requisitos y condiciones, de la concesión otorgada, en ese sentido la

concesión actual impone como derechos y/u obligaciones a cargo del concesionario las siguientes:

<b>Cláusula</b>	<b>Derecho u Obligación a cargo del Concesionario</b>
Segunda	Explotación comercial del estacionamiento ubicado en el Mercado Libertad, operando únicamente 235 cajones de estacionamiento de los 473 disponibles.
Tercera	Prestar el servicio de forma regular, continua y uniforme.
Cuarta	Prohibición de transmitir a terceros los derechos derivados de la concesión salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
Quinta	Operar el servicio de estacionamiento y recibir los productos, y rendimientos que se generen con la operación.
Sexta	Pago mensual al Municipio, de la cantidad equivalente al 75% de la utilidad neta que se recaude por la operación, libre de impuestos.
Séptima	Que la operación del estacionamiento cumpla con lo dispuesto en la normatividad aplicable en el Municipio.
Octava	El horario de operación del estacionamiento será de las 24 horas del día.
Novena	El cobro a los usuarios del estacionamiento será conforme a la tarifa autorizada en la Ley de Ingresos Municipal vigente, conforme a los estacionamientos de primera categoría.
Décima	Permitir que la Tesorería Municipal realice las



	<p>auditorias de operación que correspondan para velar el manejo y reporte de la recaudación de ingresos que se generan con la prestación del servicio de estacionamiento.</p>
<p>Décima Primera</p>	<p>Mantenimiento del estacionamiento para su correcto funcionamiento. En caso de reparaciones mayores, deberá solicitar autorización escrita al Municipio.</p>
<p>Décima Tercera</p>	<p>Continuar con la operación del servicio de estacionamiento aún en casos de que existan juicios en su contra, debiendo dar avisos al Municipio respecto de cualquier tipo de créditos que afecten su patrimonio, siempre que esos actos tengan relación directa con la concesión. Entregar al Municipio al término de la concesión, los equipos, que se hayan instalado para la operación y administración del servicio sin que medie indemnización, ya que estos deberán ser amortizados durante el tiempo que dura la concesión.</p>
<p>Décima Cuarta</p>	<p>Responder por la responsabilidad laboral de su personal y liberar de cualquier obligación al Municipio frente a aquellos.</p>
<p>Décima Quinta</p>	<p>Contratar un seguro contra daños y perjuicios para el área del estacionamiento a su cargo.</p>
<p>Décima Sexta</p>	<p>En caso de remodelación del inmueble que impida la prestación del servicio, se entenderá suspendida la vigencia de la concesión, la cual reanudará una vez que se reanude el servicio de estacionamiento.</p>



Décima Séptima	Permitir al Municipio en todo momento ejercer la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la concesión.
----------------	---

Por su parte en la solicitud en análisis se desprende el compromiso que generó la empresa Estacionamientos y Pensiones Públicas Unión, S.A. de C.V., consistente en cumplir con todas y cada una de ellas, más aún, para el caso que le sea autorizado el traspaso de la concesión en su favor plantea realizar una inversión por la cantidad de \$1'417,518.00 (un millón cuatrocientos diecisiete mil quinientos dieciocho pesos 00/100 m.n.) para el mantenimiento del estacionamiento, conforme a la propuesta anexa a la petición, la cual contempla de manera general lo siguiente:

- Remodelación de los baños del estacionamiento, cambio de loseta y pisos, mezcladoras, accesorios.
- Pintura en bóvedas, baños de empleados, poste de luz protección de muros (rieles y patas), herrería en general, machuelos, rampas de ingreso y salida.
- Sistema de vigilancia de circuito cerrado para el estacionamiento.
- Sistema de iluminación con leds para ahorro de energía.
- Torres de iluminación.
- Adquisición de software y equipo de computo complementario.

En ese orden de ideas, las y los integrantes de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales coincidimos en que resulta procedente la autorización para que el C. Luis Manuel Calderón Badillo ceda a favor de la empresa Estacionamientos y Pensiones Públicas Unión, S.A. de C.V., los derechos y obligaciones derivados de la concesión del servicio de estacionamiento en el

Mercado Libertad, toda vez que no solamente se reúnen los mismos requisitos y obligaciones a cargo del actual titular de la concesión, sino que de forma adicional el Municipio estaría recibiendo Mayores beneficios a su patrimonio, el cual se vería mejorado en el inmueble del mercado con la remodelación y mejora del área específica del estacionamiento concesionado, sin que pase desapercibido que del análisis a la escritura pública número 38,332, de fecha 24 de octubre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 01 de Chapala, Jalisco, se desprende la constitución de la Empresa solicitante, así como dentro de su objeto social le permite llevar a cabo las actividades de la concesión, y por último pero no menos importante son socios de dicha empresa el C. Luis Manuel Calderón Badillo (50%) quien además es el Administrador General Único y Humberto Anaya Serrano (50%), es decir, aún con el cambio de titular de la concesión bajo el principio de buena fe que rige a las Autoridades Administrativas, y regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en su artículo 4 inciso i), esta Comisión Dictaminadora infiere en que con la autorización que se plantea el nuevo titular cumplirá con las obligaciones de la concesión que le correspondan, so pena de revocarle por incumplimiento.

Un rasgo a resaltar, consiste en que el espacio concesionado se encuentra en el inmueble que constituye el Mercado Libertad, situación que esta comisión edilicia considera valiosa aprovechar a efecto de valorar los términos en que se transmitiría la concesión al nuevo particular, ya que conforme al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Guadalajara 500 / Visión 2042 (2018-2021), en su apartado IV. Guadalajara funcional y con servicios de calidad, desarrolla el diagnóstico situacional, análisis de problemas y oportunidades, así como los objetivos, estrategias y líneas de acción, el cual nos evidencia las necesidades y visión a futuro que requiere el Municipio, en este caso respecto al servicio público de Mercados Municipales; por lo que se realiza la transcripción siguiente:

#### **IV. Guadalajara funcional y con servicios de calidad**

El mandato constitucional más claramente identificado con las responsabilidades y competencias directas de los gobiernos municipales, está en el apartado III del artículo 115, el cual establece que los Municipios tienen a su cargo los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, alumbrado público, calles, parques y jardines y su equipamiento, mercados, centrales de abasto, cementerios, rastros, entre otros establecidos en dicho apartado.

##### **Diagnóstico situacional**

...

En la ciudad de Guadalajara, existen un total de 92 mercados municipales, de los cuales Mexicaltzingo y Santos Degollado han sido certificados por la Organización Mundial de la Salud, a través de la Secretaría de Salud Jalisco como entornos favorables a la salud. Recientemente se renovaron 22 mercados y durante 2018 se atendió el 96% de las solicitudes de servicios de mantenimiento correctivo y preventivo en todos.

...

##### **Análisis de problemas**

...

Cada uno de los servicios de competencia municipal en Guadalajara presenta actualmente distintos grados de calidad y cobertura que, si bien comparados con los demás municipios metropolitanos resultan mejor calificados por los usuarios, no dejan de mostrar áreas problemáticas y debilidades generalizadas que se deben superar, principalmente en dos aspectos: el primero es la capacidad de respuesta para atender con eficacia los reportes por falta o fallas en el servicio pues la demanda supera constantemente a la oferta; y el segundo se refiere a la relación costo-beneficio, por el creciente costo financiero que deriva de atender y mantener redes de infraestructura, equipos y sistemas que en su mayoría tienen décadas sin ser renovados o sustituidos.

La problemática específica que enfrentan los diferentes servicios municipales de Guadalajara, se puede sintetizar de la siguiente forma:

...

- Los mercados municipales tienen en su mayoría una imagen deteriorada e instalaciones obsoletas. Algunos incluso presentan riesgos a la seguridad de los usuarios en sus instalaciones. Así como también reglamentos internos de los mercados obsoletos.

### **Análisis de oportunidades**

- La modernización y rehabilitación de las instalaciones de los mercados es necesaria para promover la red de mercados municipales competitivos donde se ofrezcan productos y servicios de calidad, dignificándolos y reactivando así la economía barrial.

- Ante el reto de aumentar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios a cargo del municipio en un entorno de restricciones presupuestales, debemos optimizar los recursos y adoptar procesos de trabajo que aumenten la productividad y eficiencia.

### **Objetivo estratégico**

O12. Mejorar la cobertura y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio, conforme a las competencias que marca la legislación, mejorando la calificación y satisfacción de la ciudadanía.

### **Estrategias**

E12.1. Reducir los tiempos y ampliar la cobertura en la atención de reportes por fallas en servicios.

E12.6. Renovar la infraestructura de mercados municipales, además de brindarles mejoramiento y mantenimiento.

### **Líneas de acción**

L12.1.2. Establecer protocolos de mantenimiento preventivo permanentes en todos los servicios, para reducir fallas en servicios y evitar riesgos a la ciudadanía.

L12.6.1. Renovar y fortalecer el mantenimiento a los mercados municipales, incorporando elementos de accesibilidad universal, para mejorar su seguridad, higiene y competitividad.

### Indicadores y metas por objetivo

O12. Mejorar la cobertura y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio, conforme a las competencias que marca la legislación, mejorando la calificación y satisfacción de la ciudadanía.

Indicadores	Línea base	Meta 2021	Meta 2030	Fuente
12.5. Porcentaje de mercados municipales con mantenimiento adecuado en instalaciones.	10% (2018)	20%	50%	Coordinación de Servicios Municipales

En ese orden de ideas, resulta evidente que los Mercados Municipales requieren de acciones concretas para ser intervenidos, en cuanto a su mantenimiento y mejorar las condiciones en las que se presta dicho servicio para mejorar la percepción de los usuarios de estos, y toda vez que el recurso es finito y las necesidades infinitas, se debe de optimizar el uso del recurso económico y adoptar procesos de trabajo que aumenten la productividad y eficiencia; en ese tenor, se propone que se replanteen los términos de la obligación de la contraprestación que debe realizar el concesionario, manteniendo el 75% de la utilidad neta libre de impuestos que debe entregar al Municipio, pero que este se conforme de un 50% en efectivo y destinar el restante 25% para acciones de mantenimiento del Mercado Libertad y con ello reflejar una mejora directa en el inmueble para dar mejor aspecto y servicio a los usuarios del mismo, teniendo el Municipio en todo momento la facultad de solicitar un informe pormenorizado de operación y gastos.

En consecuencia a lo anterior, las y los regidores de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales, concluimos en que resulta procedente la autorización del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, para que el C. Luis Manuel Calderón Badillo ceda a favor de la empresa Estacionamientos y Pensiones Públicas Unión, S.A. de C.V., los derechos y obligaciones derivados de la concesión del servicio público del estacionamiento en el Mercado Libertad, en el entendido de que dicha empresa deberá de cumplir con las mismas obligaciones impuestas al anterior concesionario, contemplando que en la obligación de la contraprestación correspondiente al 75% de la utilidad neta libre de impuestos, deberá entregar a la Tesorería Municipal el monto correspondiente al 50% en efectivo y el correspondiente al 25% faltante deberá ejercerse en acciones de mantenimiento en el Mercado Libertad conforme a las necesidades que le indique la Dirección de Mercados o bien el Administrador del Mercado, así mismo dicha empresa deberá invertir el monto de \$1'417,518.00 (un millón cuatrocientos diecisiete mil quinientos dieciocho 00/100 m.n.), conforme a las acciones que plantea y describe en su "Programa de Modernización".

Finalmente, en lo que corresponde a la solicitud para la autorización de la explotación comercial de espacio publicitario en el estacionamiento concesionado, y la prestación del servicio de lavado, pulido y encerado de automóviles, en base al principio de igualdad, toda vez que la concesión de estacionamiento del Mercado Corona permite dichas actividades, se considera procedente conforme a lo que dispone el artículo 4, incisos b) y c), de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, que disponen lo siguiente:

Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

...

b) Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

c) Principio de igualdad: Las autoridades administrativas actuarán sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

En efecto, tales principios obligan a la autoridad administrativa a actuar y resolver dentro de las facultades embestidas conforme a la ley y conforme al procedimiento establecido en las normas correspondientes, debiendo otorgar un trato igualitario a los administrados, frente a un procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico aplicable, en consecuencia tomando en consideración el contenido del artículo 12 numeral 2 del Reglamento del Edificio “General Ramón Corona” del Municipio de Guadalajara, que señala: *“El concesionario además, podrá rentar espacios publicitarios y prestar el servicio de lavado, pulido y encerado de autos en su espacio concesionado.”*, y toda vez que se trata de un artículo que regula la concesión del servicio público de un estacionamiento en el Mercado Corona, y permite realizar ciertas actividades compatibles y que pueden coexistir con el estacionamiento, se advierte que se trata de circunstancias iguales ante la concesión de un estacionamiento dentro de un Mercado Municipal, se concluye que debe concederse la petición solicitada en base a los principios de igualdad y legalidad, sirve de referencia análoga a lo anterior, el contenido del criterio jurisprudencial 2a./J. 54/2018 (10a.), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de registro digital 2017007, cuyo rubro y texto rezan al tenor literal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2017007

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: 2a./J. 54/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo II, página 1356

Tipo: Jurisprudencia

**IGUALDAD O EQUIDAD TRIBUTARIA. LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS EN LOS QUE SE HAGA VALER LA VIOLACIÓN A DICHS PRINCIPIOS, SON INOPERANTES SI NO SE PROPORCIONA UN TÉRMINO DE COMPARACIÓN IDÓNEO PARA DEMOSTRAR QUE LA NORMA IMPUGNADA OTORGA UN TRATO DIFERENCIADO.**

Para llevar a cabo un juicio de igualdad o equidad tributaria es necesario contar con un punto de comparación, es decir, con algún parámetro que permita medir a las personas, objetos o magnitudes entre las cuales se afirma existe un trato desigual, en razón de que el derecho a la igualdad es fundamentalmente instrumental y siempre se predica respecto de algo. En ese sentido, la carga argumentativa de proponer el término de comparación implica que sea idóneo, pues debe permitir que efectivamente se advierta la existencia de algún aspecto homologable, semejante o análogo entre los elementos comparados. Así, de no proporcionarse el punto de comparación para medir un trato disímil o que éste no sea idóneo, el concepto de violación o agravio en el que se haga valer la violación al principio de igualdad o equidad tributaria deviene en inoperante.

Amparo en revisión 441/2015. Smart & Final del Noroeste, S.A. de C.V. y otra. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo en revisión 845/2015. Tiendas Aurrerá, S. de R.L. de C.V. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo en revisión 876/2015. Desarrollo Comercial Abarrotero, S.A. de C.V. y otras. 25 de enero de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo en revisión 403/2017. Servicios Integrales Merza, S.A. de C.V. 30 de agosto de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo directo en revisión 4687/2017. Volkswagen de México, S.A. de C.V. 18 de abril de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Tesis de jurisprudencia 54/2018 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de mayo de dos mil dieciocho.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de mayo de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de mayo de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las y los regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales sometemos a consideración de este órgano de Gobierno Municipal el siguiente:

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se autoriza prorrogar por un plazo de quince años a partir de la firma del contrato respectivo, la vigencia de la concesión del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad, mismo que fue autorizado en el Decreto Municipal D93/90/12, publicado en la Gaceta Municipal el 28 de septiembre de 2012.

**SEGUNDO.-** Se aprueba autorizar al C. Luis Manuel Calderón Badillo concesionario del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad, ceder los derechos y obligaciones derivados de su concesión a favor de Estacionamientos y Pensiones Públicas Unión, S.A. de C.V., el cual deberá reunir los requisitos y condiciones exigidos en su momento para el otorgamiento de dicha concesión y realizar el siguiente programa de modernización:

### PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN (INVERSIONES Y MANTENIMIENTO)

Actividad	Cantidad	Unidad	Importe total	MESES																



				l p e s o s																
	Suministro e instalación de piso (loseta)	40	M2	19,200																
	Suministro e instalación de azulejo en baños	96	M2	43,200																
	Suministro e instalación de baños y accesorios fluxómetros	6	Pieza	24,000																
	Suministro e instalación de mezcladoras ahorradoras con sus accesorios	2	Lotete	9,000																
	Equipo de señalización conos trafitambos y barreras divisorias	Conos	Lotete	5,000																
	Suministro y aplicación de pintura de esmalte en:																			
	Bóvedas	3622	M2	253,540																
	Baños de empleados	20	M2	1,400																
	Poste de luz	5	Pieza	3,800																
	Protección de muros (rieles y patas)	865	ML	36,435																



	Herrería en general	37 4	M 2	3 6, 1 8 0 0															
	Machuelos, rampas de ingreso y salida	22 6	M L	1 4, 2 9 4															
	Sistema de vigilancia de circuito cerrado para Policía Municipal y complemento estacionamiento	1	E q u i p o	3 1 5, 2 6 9															
	Sistema de iluminación con leds para ahorro de energía	25 7	P i e z a	2 5 9, 5 0 0															
	Torres de iluminación parte superior del estacionamiento	1	P i e z a	3 7, 5 0 0															
	Adquisición de software y equipo de computo complementario	1	L o t e	3 3 9, 2 0 0															
<b>Inversión total:</b>		1'417,518 (un millón cuatrocientos diecisiete mil quinientos dieciocho pesos 00/100 m.n.)																	

**TERCERO.-** Se instruye a la Sindicatura Municipal para que por conducto de la Dirección de lo Jurídico Consultivo en un plazo no mayor a 20 veinte días hábiles elabore el contrato de concesión del servicio público de estacionamiento en el Mercado Libertad, a favor de Estacionamientos y Pensiones Públicas Unión, S.A. de C.V., por un plazo de 15 años a partir de su firma, el cual deberá contemplar cuando menos lo siguiente:



Gobierno de  
**Guadalupe**

- A. Vigencia de la concesión por un plazo de 15 años a partir de la firma del mismo.
- B. Se reconozca como concesionario a la persona jurídica Estacionamientos y Pensiones Públicas Unión, S.A. de C.V.
- C. Se permita al concesionario la renta de espacios publicitarios y la prestación del servicio de lavado, pulido y encerado de autos en su espacio concesionado.
- D. La contraprestación que el Concesionario deberá entregar al Municipio de forma mensual deberá corresponder al 75% de la utilidad neta libre de impuestos, debiendo entregar por conducto de la Tesorería Municipal el 50% en efectivo, y el restante 25% deberá destinarse al mantenimiento y renovación del Mercado Libertad conforme a las necesidades que determine la Dirección de Mercados o bien el Administrador del Mercado.
- E. Explotación comercial del estacionamiento ubicado en el Mercado Libertad, operando únicamente 235 cajones de estacionamiento de los 473 disponibles.
- F. Prestar el servicio de forma regular, continua y uniforme.
- G. Prohibición de transmitir a terceros los derechos derivados de la concesión salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- H. Operar el servicio de estacionamiento y recibir los productos, y rendimientos que se generen con la operación.
- I. Que la operación del estacionamiento cumpla con lo dispuesto en la normatividad aplicable en el Municipio.
- J. El horario de operación del estacionamiento será de 24 horas al día.
- K. El cobro a los usuarios del estacionamiento será conforme a la tarifa autorizada en la Ley de Ingresos Municipal vigente, conforme a los estacionamientos de primera categoría.
- L. Permitir que la Tesorería Municipal realice las auditorías de operación que correspondan para velar el manejo y reporte de la recaudación de ingresos que se generan con la prestación del servicio de estacionamiento.
- M. Mantenimiento del estacionamiento para su correcto funcionamiento.
- N. En caso de reparaciones mayores, deberá solicitar autorización escrita al Municipio, para que el gasto se pueda integrar al balance de operación.

- O. Continuar con la operación del servicio de estacionamiento aún en casos de que existan juicios en su contra, debiendo dar avisos al Municipio respecto de cualquier tipo de créditos que afecten su patrimonio, siempre que esos actos tengan relación directa con la concesión.
- P. Entregar al Municipio al término de la concesión, los equipos, que se hayan instalado para la operación y administración del servicio sin que medie indemnización, ya que estos deberán ser amortizados durante el tiempo que dura la concesión.
- Q. Responder por la responsabilidad laboral de su personal y liberar de cualquier obligación al Municipio frente a aquellos.
- R. Contratar un seguro contra daños y perjuicios para el área del estacionamiento a su cargo.
- S. En caso de remodelación del inmueble que impida la prestación del servicio, se entenderá suspendida la vigencia de la concesión, la cual reanudará una vez que se reanude el servicio de estacionamiento.
- T. Permitir al Municipio en todo momento ejercer la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la concesión.
- U. El resto de las obligaciones que deben establecerse conforme a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como las que deriven del contrato de concesión celebrado con el C. Luis Manuel Calderón Badillo, siempre que no se contrapongan a lo dispuesto en el presente decreto.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente decreto al ciudadano Luis Manuel Calderón Badillo así como a la persona jurídica Estacionamientos y Pensiones Públicas Unión, S.A. de C.V., para los efectos legales conducentes.

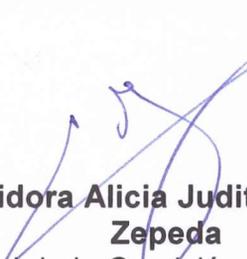
**A T E N T A M E N T E**

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara  
Guadalajara, Jalisco, Julio 2021

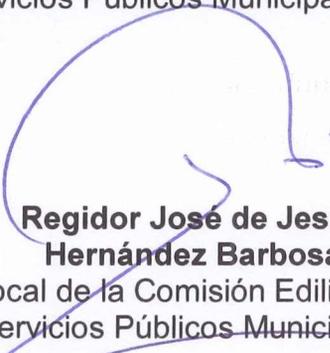
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**



**REGIDORA MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ.**  
Presidenta de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales

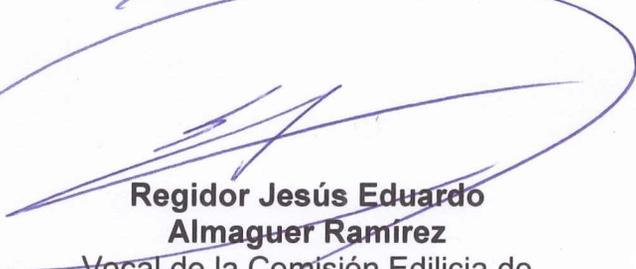


**Regidora Alicia Judith Castillo  
Zepeda**  
Vocal de la Comisión Edilicia de  
Servicios Públicos Municipales



**Regidor José de Jesús  
Hernández Barbosa**  
Vocal de la Comisión Edilicia de  
Servicios Públicos Municipales

**Regidor Beno Albarrán Corona**  
Vocal de la Comisión Edilicia de  
Servicios Públicos Municipales



**Regidor Jesús Eduardo  
Almaguer Ramírez**  
Vocal de la Comisión Edilicia de  
Servicios Públicos Municipales

**Regidor Miguel Zarate  
Hernández**  
Vocal de la Comisión Edilicia de  
Servicios Públicos Municipales